AUTO DE SUSTANCIACION No. 291

Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: ANA MIREYA GONZÁLEZ NERY - C.C. No.48.570.851 - ANGY LISSETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ - C.C. No. 1.061.537.580 y LINA VALERIA HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ - C.C. No. 1.061.541.079.
DDOS: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS – AXA COLPATRIA - MARÍA NUBIA BENITEZ HENAO - GILBERTO HERNÁNDEZ BENITEZ - DARLING CELENE HERNÁNDEZ BENITEZ – STEFANIA HERNANDEZ SANABRIA Y LA SEÑORA LUDIVIA SANABRIA GUZMAN y los menores EDSLANDER SANABRIA GUZMAN y DARWIN SANABRIA GUZMAN
RAD: 19001310500220190026200

Revisada la acción, se advierte que mediante escrito que antecede, la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial informa que la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, devolvió la guía No. 70058285167, con destino a los señores MARIA NUBIA BENITEZ HENAO, GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ y DARLING CELENE HERNANDEZ BENITEZ, con la anotación de dirección inexistente. La apoderada manifiesta que desconoce otro domicilio de los demandados y en tal virtud solicita proceder con el emplazamiento y nombramiento de curador AD LITEM.

En vista de que es indispensable continuar con el normal desarrollo del proceso y habida consideración que según consta en el expediente, la citación fue remitida a la dirección conocida de la parte demandada y bajo la gravedad de juramento que hace la apoderada de la parte demandante de desconocer una dirección de correo electrónico y otra dirección de residencia, se procederá de conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a designar Curador Ad-litem para que represente a los demandados **MARIA NUBIA BENITEZ HENAO, GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ y DARLING CELENE HERNANDEZ BENITEZ**, con quien se continuara el proceso y se ordenará la inclusión de éstos en el registro nacional de personas emplazadas, con la advertencia de habérsele designado curador de acuerdo a lo reglado en el No. 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

La norma prevé que la designación de curador Ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso 1º al 6º del artículo 108 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud elevada por la apoderada demandante y proceder a nombrar curador Ad Litem y posterior emplazamiento de los señores MARIA NUBIA BENITEZ HENAO, GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ y DARLING CELENE HERNANDEZ BENITEZ,

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad Litem de los demandados MARIA NUBIA BENITEZ HENAO, GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ y DARLING CELENE HERNANDEZ BENITEZ; al Dr. DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.685.005 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 309.289 del Consejo Superior de Judicatura, quien puede ser ubicado en la Calle 5 No. 2-41 piso 2, Cel. 3104597499, email: diego.cardenasa@hotmail.com, con quien se continuará el proceso.

Advertir al profesional del derecho que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio y, de forzosa aceptación legal (No.7 Art. 48 del C.G.P), salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal el contenido del presente auto al profesional del derecho aquí designado para los fines legales pertinentes.

CUARTO: Una vez posesionado de su cargo, proceder a correrle traslado de la demanda y sus anexos, y efectuar el emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **173** FIJADO HOY,**29 DE OCTUBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario